*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nalional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4744, que modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, No. 3455.—G.O.Nº 8153, del 17 de agosto de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4744

UNICO.— Se modifica el artículo 5 de la Ley de Organización Municipal, Nº 3455, de fecha 21 de diciembre de 1952, para que rija del siguiente modo:

"Art. 5.—Cada Ayuntamiento se comprondrá de los Regidores que determine el Poder Ejecutivo y de un Síndico, los cuales serán nombrados y removidos por el Presidente de la República.

Párrafo.— Ningún Ayuntamiento tendrá menos de cinco Regidores."

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Dipu-

tados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.
Rafael Uribe Montás,
Secretario.

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*
*Presidente de la República Dominicana*

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete; Años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Ley Nº 4745, que modifica el artículo 91 y amplía el 218 del Código de Salud Pública, y crea un Fondo Especial.—G.O.Nº 8153, del 17 de agosto de 1957.

*EL CONGRESO NACIONAL*
*En Nombre de la República*
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4745

Art. 1.— Se modifica el apartado g) del artículo 91 del Código de Salud Pública, Ley Nº 4171, del 3 de junio de 1956, para que rija del siguiente modo:

"g) El exámen médico, inicial y periódico, de las personas que manipulen artículos alimenticios y bebidas, o que, por ser trabajadores públicos o privados, estén la mayor parte del tiempo en contacto con otras personas, para des